

RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I. 0249/2020/SICOM.

RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA.

COMISIONADO PONENTE: LIC. FERNANDO
RODOLFO GÓMEZ CUEVAS.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0249/2020/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00749220, por parte de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha veintitrés de julio del año dos mil veinte, el ahora recurrente presentó solicitud de acceso a la información al Sujeto Obligado, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia PNT, misma que quedó registrada con número de folio 00749220, en la que requiere lo que a continuación se cita:

" Me dirijo a esta institución con el afán de que se me proporcione un informe de los recursos financieros destinados a la prevención del covid-19 y los planes elaborados ante la recesión económica del país provocada por este " (Sic).

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha, veintiocho de julio del año dos mil veinte, fue recibido en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el oficio número GU/UT/173/2020, fechado el día veintisiete de julio de dos mil veinte, mediante el cual la Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Informo a usted que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado.

En este contexto, atendiendo al principio de máxima publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente sus solicitud de información ante la unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, pues de acuerdo con los artículos 1,2,y 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracciones I y II de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 1,2, 5,6 y 7 fracción I del reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigentes a la fecha, es la dependencia que podría proporcionarle la información requerida, a continuación le enuncio los siguientes datos:

Página Web: <https://www.finanzasoxaca.gob.mx/>

Titular del Sujeto Obligado: Maestro Vicente Mendoza Téllez Girón, Secretario de Finanzas

Responsable de la Unidad de Transparencia: Francisco José Espinoza Santibáñez, Procurador Fiscal

Habilitado de la Unidad de Transparencia: Miguel Agustín Valle García, Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos

Dirección: Avenida Gerardo Pandal Graff 1, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257

Teléfono: 951 50 16900 ext. 23381

Datos del Comité o Sub-comité de Transparencia: Evangelina Alcázar Hernández, Presidenta del Comité de Transparencia

Correo Electrónico Unidad de Transparencia: enlace.sefin@finanzasoxaca.gob.mx

Horario de Atención: de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas" (Sic)

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cuatro de agosto del año dos mil veinte, el solicitante ahora Recurrente interpuso recurso de revisión, el cual fue recepcionado por la Oficialía de partes de este Órgano Garante, en esa misma fecha, por inconformidad con la respuesta; y en el que manifestó en rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

"El motivo de esta queja hacia este órgano es por la incompetencia de respuesta que me emiten, la solicitud que envié esta bajo las obligaciones que tienen como órgano garante de la transparencia y hacia sus ciudadanos, sustento lo que digo bajo la ley orgánica del poder ejecutivo del estado de Oaxaca en donde declara en su Artículo 27: para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del estado, contara con sus dependencias de la Administración Pública Centralizada, dentro de las cuales se encuentran: Secretaría de Desarrollo Social y Humano; Secretaría de Finanzas; Secretaría de Administración(Reforma según decreto no 2054 PPOE Extra de 17-10-16); Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental (Reforma según decreto No. 1073 PPOE Segunda Sección 10-03-12 y la Secretaría de Economía (Adición según decreto No. 2054 PPOE Extra de 17-10-16. Por tal razón exijo se me de una respuesta de las cuales son capaces y deben de otorgar, les pido lo que por obligación deben de cumplir de acuerdo a su código de etica y no retrasen de manera negligente, declarando incompetencia a pesar de contar con las atribuciones y facultades para hacerlo, siendo la información que pido un tema de sumo interés que no se puede ignorar "(Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

Mediante auto de fecha seis de agosto del año dos mil veinte, y toda vez que en la Décima Primera Sesión Extraordinaria dos mil veinte, celebrada con fecha 30 de junio, el Consejo General de este Órgano Garante aprobó el término de la

suspensión de plazos legales para la tramitación de los procedimientos de los recursos de rescisión para todos los sujetos obligados de la entidad, respecto de los contenidos relacionados con el COVID-19, el sismo registrado el veintitrés de junio del presente año y los programas sociales derivados de la emergencia sanitaria, el Comisionado Ponente a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0249/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que, dentro del plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, ofrecieran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera. En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción I y VII, 128 fracción III, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI y XIII, 24 y 32 del Reglamento de Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante.

Quinto.- Pruebas y Alegatos.

Mediante acuerdo de fecha veinte de agosto del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor dio por fenecido el plazo de siete días hábiles otorgados a las partes, a efecto que ofrecieran pruebas y formularan sus respectivos alegatos, los cuales transcurrieron del día siete al diecisiete de agosto del presente año.

Con fecha diecisiete de agosto del año en curso, fue recibido mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través del correo institucional de la Oficialía de partes de este Órgano Garante, el oficio número GU/UT/200/2020, fechado con el día doce de agosto del dos mil veinte, en el cual la Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, mediante el cual formuló sus respectivos alegatos y ofreció las siguientes documentales como pruebas: 1).- Documental Pública, Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por Griselda Pérez Huerta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00749220 2).- Documental pública, Acta de la Centésima Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria dos mil veinte, de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, mediante la cual el comité de transparencia de la Gubernatura confirmó la declaratoria de incompetencia para otorgar la información solicitada y la orientación para que presentara su solicitud ante la Unidad de transparencia de la

Secretaría de Finanzas 3).- Documental Pública, Oficio número GU/UT/173/2020, mediante el cual el responsable de la Unidad de Transparencia dio respuesta a la hoy recurrente informándole la incompetencia para otorgar la información solicitada y la orientación para que presentara su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas

Lo correspondiente a la parte recurrente se tiene, que este omitió su derecho a manifestarse no formulando manifestación ni alegato alguno. Por lo anteriormente planteado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción IV inciso a, 88 fracción III, 138 III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV y V, 24 fracción I, 30 y 37 del Reglamento de recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Sexto. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veinte de agosto del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor con fundamento en los artículos 87, 88 fracción III, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

C o n s i d e r a n d o :

Primero. - Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,

2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

Segundo. - Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintitrés de julio del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día cuatro de agosto del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988,

Al respecto, el artículo 145 fracción III, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca* establece lo siguiente:

Artículo 145. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. *Sea extemporáneo;*
- II. *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. *No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*
- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

Se trate de una consulta, o

- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Correspondiente al artículo 128 fracciones III, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca* establece lo siguiente:

Artículo 128. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

III.- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 146. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Del análisis de los preceptos invocados, así como de las constancias que integran el presente expediente que se resuelve, se tiene que no se actualizan las causales de sobreseimiento.

Cuarto. - Estudio de Fondo.

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto es o no competente para conocer de la solicitud de acceso a la información.

Lo anterior toda vez que el motivo de inconformidad planteado por el hoy recurrente consistente en:

"El motivo de esta queja hacia este órgano es por la incompetencia de respuesta que me emiten, la solicitud que envié esta bajo las obligaciones que tienen como órgano garante de la transparencia y hacia sus ciudadanos, sustento lo que digo bajo la ley orgánica del poder ejecutivo del estado de Oaxaca en donde declara en su Artículo 27: para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del estado, contara con sus dependencias de la Administración Pública Centralizada, dentro de las cuales se encuentran: Secretaría de Desarrollo

Social y Humano; Secretaría de Finanzas; Secretaría de Administración(Reforma según decreto no 2054 PPOE Extra de 17-10-16); Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental (Reforma según decreto No. 1073 PPOE Segunda Sección 10-03-12 y la Secretaría de Economía (Adición según decreto No. 2054 PPOE Extra de 17-10-16. Por tal razón exijo se me de una respuesta de las cuales son capaces y deben de otorgar, les pido lo que por obligación deben de cumplir de acuerdo a su código de etica y no retrasen de manera negligente, declarando incompetencia a pesar de contar con las atribuciones y facultades para hacerlo, siendo la información que pido un tema de sumo interés que no se puede ignorar”(Sic)

En este caso la respuesta del sujeto obligado impugnada, consistió en la declaratoria de incompetencia en los siguientes términos:

*“...“Informo a usted que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado.
“En este contexto, atendiendo al principio de máxima publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente sus solicitud de información ante la unidad de Transparencia de la Secretaria de Finanzas, pues de acuerdo con los artículos 1,2,y 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracciones I y II de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 1,2, 5,6 y 7 fracción I del reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigentes a la fecha, es la dependencia que podría proporcionarle la información requerida, a continuación le enuncio los siguientes datos:
Página Web: <https://www.finanzasoxaca.gob.mx/>
Titular del Sujeto Obligado: Maestro Vicente Mendoza Téllez Girón, Secretario de Finanzas
Responsable de la Unidad de Transparencia: Francisco José Espinoza Santibáñez, Procurador Fiscal Habilitado de la Unidad de Transparencia: Miguel Agustín Valle García, Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Dirección: Avenida Gerardo Pandal Graff 1, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257
Teléfono: 951 50 16900 ext. 23381
Datos del Comité o Sub-comité de Transparencia: Evangelina Alcázar Hernández, Presidenta del Comité de Transparencia
Correo Electrónico Unidad de Transparencia: enlace.sefin@finanzasoxaca.gob.mx
Horario de Atención: de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas” (Sic)*

De acuerdo a las funciones, organización y competencias que se le atribuyen a la Gubernatura del Estado de Oaxaca tiene como finalidad lo siguiente:

El Poder Ejecutivo, está representado por el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

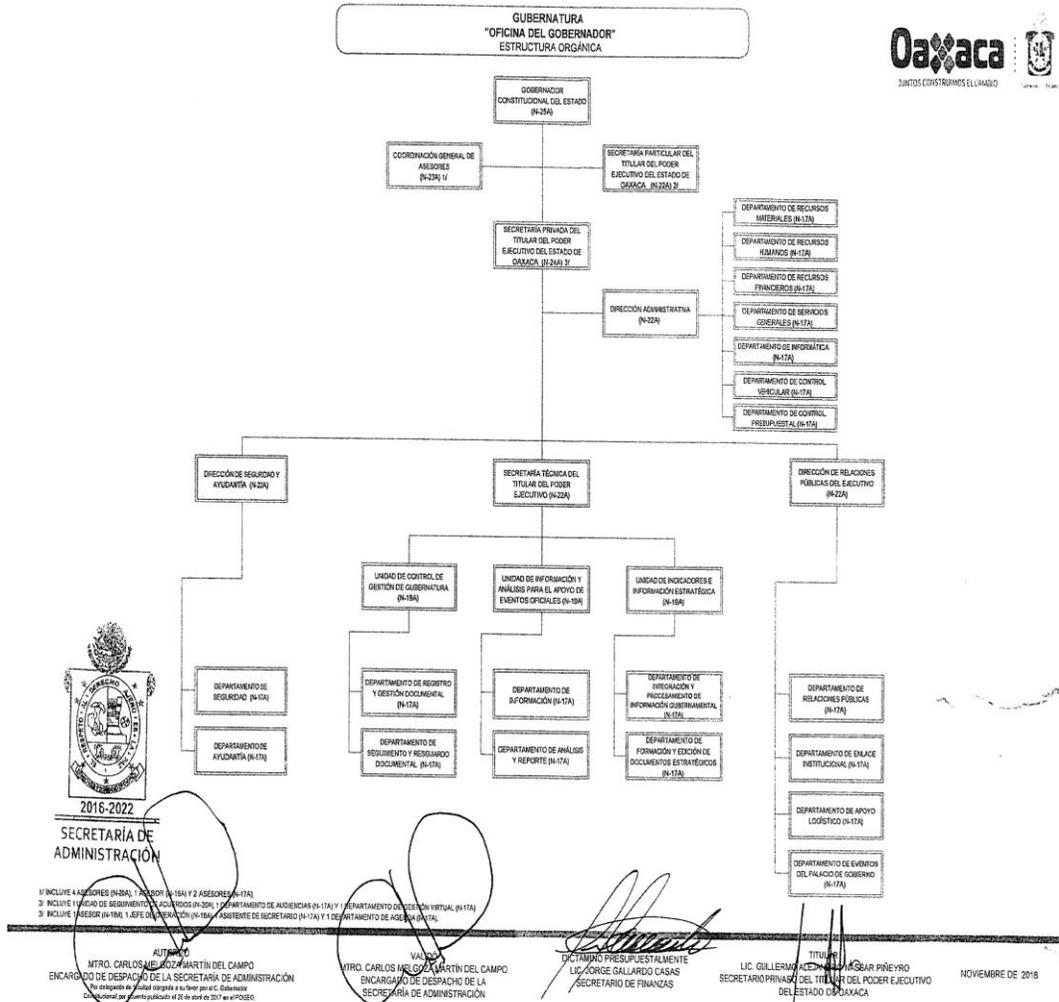
El Poder Ejecutivo es representado por el Gobernador del Estado y está integrado de conformidad con lo establecido por el Artículo 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, donde refiere que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones

legales aplicables, y se organizará conforme a la Administración Pública Centralizada, integrada por la Gubernatura.

En ese tenor, se crearon siete áreas administrativas de apoyo que integran la Gubernatura, con sus respectivos Departamentos para auxiliar al de manera oportuna y eficaz al Gobernador Constitucional del Estado, organizando y coordinando el desarrollo de sus eventos, programados en su Agenda Oficial, brindándole seguridad y asesorías para la toma de decisiones, canalización de peticiones recibidas y con una eficiente administración, a través de servidoras y servidores públicos profesionales con claridad de la acción Gubernamental y en apego a los principios de transparencia, eficacia, legalidad y eficiencia.

La Gubernatura, Oficina de apoyo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y/o al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuenta con un organigrama donde se establece la estructura del mismo, la cual es la siguiente:

ORGANIGRAMA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA



Asimismo, del análisis del Manual de Organización de la Gubernatura, se desprende que las funciones de la Dirección de Administración son las siguientes:

- 3. Funciones:**
- Coordinar con las distintas áreas administrativas de la Gubernatura la integración y elaboración del Programa Operativo Anual ante la Secretaría de Finanzas;
 - Supervisar la integración y custodia de la documentación comprobatoria que refleje las operaciones financieras y administrativas de la Gubernatura;
 - Supervisar los registros contables de la documentación comprobatoria de las erogaciones generadas en las diferentes áreas administrativas que integran la Gubernatura, con la finalidad de mantener actualizada la información correspondiente al presupuesto autorizado, ministrado, por ministrar, comprometido, por ejercer y de esta forma estar en condiciones para la toma de decisiones;
 - Supervisar la elaboración de los estados financieros que deriven de las operaciones financieras por las diversas actividades que se realicen para la integración de la cuenta pública;
 - Supervisar y aplicar las políticas establecidas en la normatividad en materia de recursos humanos, en la selección, contratación y capacitación del personal, emitidas por la Secretaría de Administración;
 - Vigilar que se realicen los pagos correspondientes de las nóminas de la Gubernatura;
 - Vigilar las actividades del registro y control de personal, así como la permanente actualización de los mismos;
 - Proponer y gestionar la adquisición de los bienes y servicios, necesarios para el buen funcionamiento de la Gubernatura;
 - Presentar ante la Secretaría de Finanzas el avance y total de los objetivos, metas y acciones programadas de las diversas operaciones del Plan Estatal de Desarrollo, para el ejercicio presupuestal fiscal que corresponda;
 - Coordinar el registro oportuno de los bienes muebles asignados a la Gubernatura ante la Secretaría de Administración e implementar y vigilar los controles de entradas y salidas del almacén de la Gubernatura;
 - Supervisar la aplicación de los controles de suministro y uso de combustible mediante el Sistema Administrativo de Combustible;
 - Supervisar que los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo se proporcionen oportunamente en las oficinas de la Gubernatura;
 - Instruir acta administrativa a las y los empleados que incurran en alguna falta o incumplimiento de sus obligaciones que les imponga su nombramiento;
 - Atender las auditorías y recomendaciones que realice en el ámbito de su competencia el personal de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
 - Coadyuvar con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, en la atención de los asuntos jurídicos de la Gubernatura y en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
 - Las demás que le señalan las disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

De la lectura de las funciones anteriores, se desprende que el sujeto obligado cuenta con una Dirección dentro de su estructura que de conformidad con sus atribuciones, puede generar un pronunciamiento respecto de la primer parte de la solicitud de información, relativa a un ***informe de los recursos financieros destinados a la prevención del covid-19***, esto en el caso de que se hubieren destinado recursos por el sujeto obligado a la prevención del covid-19, al interior de su estructura.

O bien, realizar una búsqueda minuciosa al interior de la Dirección referida o en las áreas que de conformidad con sus atribuciones les corresponda tener esta información y pronunciarse sobre esta solicitud, ya sea emitiendo de manera fundada y motivada la Declaratoria de Inexistencia, o su imposibilidad para proporcionarla ya sea por que la misma es información clasificada como reservada o confidencial.

Ahora bien, por lo que respecta a la segunda parte de la solicitud consistente en ***los planes elaborados ante la recesión económica del país***, resulta evidente que esta información no es dable proporcionarla ya que no deriva de sus facultades conferidas y por lo tanto es evidente la incompetencia.

Quinto. - Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando anterior de esta Resolución, éste Consejo General **se modifica** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda minuciosa y se pronuncie, sobre ***los recursos financieros que el Sujeto Obligado Gubernatura ha destinado a la prevención del covid-19 al interior de su dependencia***, o bien, manifieste de manera fundada y motivada, la imposibilidad para otorgarla.

Sexto.- Versión Pública.



En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución. -----

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda minuciosa y se pronuncie, sobre **los recursos financieros que el Sujeto Obligado Gubernatura ha destinado a la prevención del covid-19 al interior de su dependencia**, o bien, manifieste de manera fundada y motivada, la imposibilidad para otorgarla.

Tercero.- . Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 143 fracción III, 144 fracción IV y 147 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 148 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles

siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información requerida a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaria General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Sexto. - Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado. -

Séptimo. - Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -

Comisionada Presidenta



Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Comisionado

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0249/2020- -

